



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00160 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP. DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora el pronunciamiento a las excepciones de mérito, junto con sus anexos, presentado por la parte demandante dentro del término judicial estipulado (archivo 39).

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 10:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante ALBERTO ANTONIO MARTÍNEZ ZAPATA y MARÍA CRISTINA AGUDELO ACEVEDO, demandada LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ y JUAN MANUEL GONZÁLEZ MORENO, el apoderado judicial de la parte actora y el curador ad-litem.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros

asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda y al momento de descorrer traslado de excepciones, discriminadas en los archivos 13 y 39 del expediente.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores Daniela Martínez Agudelo, Rosa Elva Jaramillo López y Vicente Arnulfo Martínez Roldan.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

SE NIEGA la prueba porque la misma esta estipulada para la contraparte, de conformidad con el artículo 262 del C. G. del Proceso; además, la demandada solicita la contradicción del dictamen, momento en el cual podrán hacerse las aclaraciones y manifestaciones del caso sobre el dictamen elaborado.

-PRUEBA DE OFICIOS:

Por parte de la Secretaría del Despacho se oficiará al:

-Hospital General de Medellín a efectos de que remita copia íntegra de la historia clínica del demandante Alberto Antonio Martínez Zapata identificado con C.C. 15.318.344.

PARTE DEMANDADA

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el curador ad-litem.

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:

De acuerdo con el artículo 228 C. G. del Proceso, por ser procedente, se acepta la misma y, en consecuencia, se cita Dr. Fernando Vargas Quintero -Médico cirujano

de la UdeA, Especialista en Salud Ocupacional-, con el objeto de ser interrogado sobre el contenido del dictamen rendido.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada, señaladas en el archivo 34 del libelo.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se accede a la solicitud de exhibición que solicita la parte demandada; empero, dentro del término de ejecutoria de este auto, deberá señalar de manera precisa quien suscribió los contratos mercantiles con el demandante Alberto Antonio Martínez Zapata, como colocador de apuestas independiente, en el sentido de certificar la calidad de promotor o colocador de apuestas permanentes, ya que como parte interesada le corresponde ser claro en su solicitud.

-PRUEBA DE OFICIOS:

Por parte de la Secretaría del Despacho se oficiará a:

-La Secretaría de Movilidad de Medellín para que remita copia digital íntegra del expediente completo (incluidas las actuaciones previas a la resolución 858 del 12 de julio de 2010), en el que se profirió la Resolución No. 858 del 12 de julio de 2010. En los que se vieron involucrados los señores Juan Manuel González Moreno identificado con C.C. 1.128.432.413, conductor del vehículo con placas ZJF 20A, Carlos Alberto Bedoya Cadavid, pasajero y Alberto Antonio Martínez Zapata identificado con C.C. 15.318.344 como peatón.

-La Registraduría Nacional de la Nación para que informe en cual notaría u oficina de la Registraduría se encuentra el Registro Civil de Defunción del señor Luis Fernando Ramírez Gómez identificado con C.C. No. 10.771.219. Además, para que remita a la respectiva Notaría u oficina de la Registraduría donde reposa dicho Registro el derecho de petición con radicado 21736368, a efectos de que expida copia digital íntegra del Registro Civil de Defunción del señor Luis Fernando Ramírez Gómez.

-Coljuegos para que informe si el señor Alberto Antonio Martínez Zapata identificado con C.C. 15.318.344 fue y/o es afiliado en calidad de colocador de apuestas independiente profesional al Fondo de Colocadores de Lotería y Apuestas Permanentes "Fondoazar". En caso afirmativo, deberá indicar desde qué año figura el señor Alberto Antonio Martínez Zapata como afiliado y si aún continúa afiliado o hasta cuando estuvo afiliado al Fondo de Colocadores de Lotería y Apuestas

Permanentes "Fondoazar", si hasta la fecha continúa efectuando los aportes consagrados en el artículo 57 de la Ley 643 de 2001 correspondientes a su calidad de afiliado y, cuál es la empresa para la cual estuvo afiliado y que estuvo efectuando los aportes parafiscales. Aunado a lo anterior, certificará el monto de la contribución parafiscal que se hizo a nombre del señor Alberto Antonio Martínez Zapata.

Líbrese los respectivos oficios.

Las partes que solicitaron las pruebas deberán garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>128</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>17 de agosto de 2021</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e127902c2c33c46f94ac1200ae536cc80720d59691153356215776facab7084

Documento generado en 13/08/2021 12:17:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**